


- 
- Liquidación de Sueldos dentro del Marco de la Ley de Contrato de Trabajo y sus particularidades

Contador: Sergio Omar Barrientos

Año: 2013



## Objetivos:

- Conocer el alcance de la Ley 26.773 (Sistema de Riesgos del Trabajo) con las principales modificaciones introducidas al régimen.
- Identificar las distintas Incapacidades.
- Conocer los reintegros a favor del Empleador.
- Diferenciar entre accidentes o enfermedades profesionales, y enfermedades inculpables.



## Ejes Temáticos:

- 1) Alcance y Disposiciones de la Ley 26.773.
- 2) Distinción entre accidente o enfermedades profesionales vs. enfermedades inculpables.
- 3) Clasificación de las distintas incapacidades.
- 4) Ejemplos de liquidaciones y sus diferencias con enfermedades inculpables.
- 5) Reintegro a favor del empleador.

# 1) Alcances de la Ley 26.773

- Se define como un régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Su fecha de inicio de vigencia es el 26/10/2012.
- Junto con la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, el Dto. 1694/09 y normas reglamentarias y complementarias forma un conjunto normativo cuyo principal objetivo es: **“La cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con los criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie.”**
- Dentro de las mejoras introducidas por esta reforma se destacan:
  - ✓ Mayor previsibilidad para los Empleadores, a través de la opción excluyente entre el cobro de la indemnización o el inicio de un reclamo por la vía de la responsabilidad civil.
  - ✓ Mejores prestaciones para los Trabajadores, a través del incremento de las indemnizaciones y de la determinación de un mecanismo automático de actualización.

# Alcances de la Ley 26.773

- La Ley se divide en tres capítulos:
  - Cap. I: Ordenamiento de la Cobertura – Arts. 1 al 9.
  - Cap. II: Ordenamiento de la Gestión del Régimen – Arts. 10 al 16.
  - Cap. III: Disposiciones Generales.

## Cap. I – Ordenamiento de la Cobertura Incrementos en las Indemnizaciones

DISPOCICIONES	ART.
<p><b>Adicional de pago único equivalente al 20% de la indemnización para los daños producido en el lugar de trabajo o mientras el trabajador se encuentre a disposición del empleador en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas previstas en la Ley. (Daño moral, psicológico, etc.). En caso de incapacidad total o fallecimiento esta indemnización adicional no podrá ser inferior a \$70.000</b></p>	<b>3°</b>
<p><b>Los montos mínimos y otras indemnizaciones por incapacidad prevista en el Régimen de Riesgo del Trabajo se actualizará en forma semestral según la variación del índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) en los mismos plazos que el Sistema Previsional. Los montos actualizados a partir del 26/10 son (estimados sobre RIPTE julio de 2012):</b></p>	<b>8°</b>

CONCEPTO	Hasta el 25/10	Desde el 26/10
Base de cálculo	\$180.000 x % Incapacidad	\$383.274 x % Incapacidad
Adicional pago único por incapacidad entre 50 y 65 %	\$80.000	\$170.334
Adicional pago único por incapacidad > 65%	\$100.000	\$212.930
Adicional pago único por fallecimiento	\$120.000	\$255.516

Cap. I – Ordenamiento de la Cobertura  
Opción Excluyente - Cobro Indemnizaciones Previstas  
por la Ley o Reclamo por la Vía Civil.

DISPOSICIÓN	ART.
<b>El Trabajador o sus derechohabientes podrán optar en forma excluyente entre las indemnizaciones previstas en el régimen de Riesgo del Trabajo o las que les pudieran corresponder en el marco de otros sistemas de responsabilidad. Las indemnizaciones de los diferentes sistemas no serán acumulables.</b>	4°
<b>Los cobros de sumas de dinero (con excepción de la correspondiente a ILT, complemento por gran invalidez o prestaciones en especie) o la iniciación de una indemnización judicial en cualquier otro sistema, implicará que se ha ejercido la opción.</b>	4° y 5°
Los reclamos por la vía de la Responsabilidad Civil sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente de la puesta a disposición de la indemnización. Las ART deberán notificar al trabajador o sus beneficiarios en forma fehaciente los montos que les corresponden en el marco de la LRT dentro de los 15 días de homologada la incapacidad o notificado el fallecimiento.	4°

Cap. I – Ordenamiento de la Cobertura  
**Opción Excluyente – Cobro Indemnizaciones Prevista  
 por la Ley o Reclamo al Empleador por Vía Civil.**

DISPOSICION	ART.
<p>En los casos en los que el trabajador opte por la vía de la Responsabilidad civil, la ART deberá depositaren el expediente el importe que le hubiera correspondido pagar en el marco de la LRT, con más los intereses correspondientes. Esta suma se deducirá del capital de la sentencia/transacción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la indemnización de la ART resulta mayor al monto de la condena, el excedente será depositado en el Fondo de Garantía de la SRT.</li> <li>- La ART deberá contribuir al pago de las costas, en proporción al % del monto indemnizatorio sobre el total.</li> </ul>	<b>6°</b>
<p>Se establece <b>un máximo del 25% de la sentencia (artículo 277 de LCT) para los honorarios y costas</b> en reclamos de Responsabilidad Civil y <b>no se admiten los pactos de Cuota-Litis.</b></p>	<b>17° (cap. III)</b>
<p><b>El empleador podrá contratar un seguro para cubrir su responsabilidad civil.</b></p>	<b>7°</b>



## Cap. II – Ordenamiento de la Gestión Alícuotas del Sistema – Cálculo de la Cuota – Gastos de la ART

DISPOSICION	ART
La base imponible para el pago de la cuota de ART considerará el total de las remuneraciones y conceptos No Remunerativos percibidos por el trabajador.	10°
<b>La modificación de alícuotas</b> podrá efectuarse una vez al año <b>con un preaviso de 60 días</b> para la actividad privada y 180 días cuando el empleador debe contratar por licitación pública.	11°

## 2) Distinción entre accidente o enfermedades profesionales vs. enfermedades inculpables.

Debemos hacer la distinción dado que el régimen legal aplicable es totalmente diferente según la contingencia (accidente o enfermedad) sea inculpable o tenga origen laboral.

- ✓ **Accidente o enfermedad inculpable:** Es toda contingencia que afecta la integridad psico-física del trabajador pero que no tiene relación alguna con su trabajo.
- ✓ **Accidente o enfermedad profesional:** Acá entra el régimen de la ART.
  - ✓ **Accidente laboral:** es un hecho súbito y violento que ocurre en ocasión de trabajo o en el trayecto desde el hogar del trabajador hasta el lugar de trabajo o viceversa, siempre que el trabajador no haya alterado el itinerario.
  - ✓ **Enfermedad laboral:** Es aquel proceso lento e insidioso que guarda vinculación con nuestro trabajo. Para esto es necesaria la presencia del agente de riesgo de trabajo y la exposición del trabajador a este agente de riesgo.

### 3) Clasificación de las distintas Incapacidades.

1. Incapacidad Laboral Temporaria: Se produce esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador le impide **temporariamente** la realización de su tarea habitual. En los primeros 12 meses o un término menor. Cesa por:
  - Alta médica
  - Declaración de Incapacidad laboral permanente.
  - Transcurso de 1 año desde la primera manifestación.
  - Muerte del damnificado.
2. Incapacidad Laboral Permanente: Se produce cuando el daño sufrido por el trabajador ocasione una disminución **permanente** de su capacidad laborativa. Podrá ser:
  - Total: Cuando fuere igual o superior al 66%; y
  - Parcial: Cuando fuere inferior al porcentaje mencionado anteriormente.

- Clasificación de prestaciones para cada caso

	PRESTACIONES EN ESPECIE	PRESTACIONES DINERARIAS			Financiamiento contributivo
		Incapacidad temporaria	Incapacidad parcial	Incapacidad total o muerte	
<b>L A B O R A L</b>	<b>ART</b> , incluye traslados, rehabilitación, recalificación profesional	Empleador y <b>ART</b>	<b>ART</b>	<b>ART</b> / SIPA	3% del Salario
<b>N O  L A B O R A L</b>	OOSS, Prepagas y Hospitales. Con carencias, copagos, exclusiones, limitaciones	Empleador	Sin Cobertura	ANSES, Entes Provisionales, Entes Específicos según profesión	Parte de los Aportes y Contribuciones a Sist. Previsional y Sist. de Salud (entre 30 y 33% del salario), más Aporte del Estado, más Pago directo del Empleador

# • Prestaciones

- Instrumentos:

## Prestaciones Dinerarias

- **Incapacidad laboral temporaria (ILT)**

Promedio del salario declarado sobre el cual se aportó a la Seguridad Social.

- **Incapacidad laboral permanente (ILP)**

- Provisoria:

Casos superiores al 50%. Renta Mensual. Hasta tanto se declare la incapacidad definitiva.

- Definitiva:

- Hasta el 50%: Suma única.
- Entre el 50% y el 65%: Suma única y renta mensual de por vida.
- Desde el 66% y más: Suma única y renta mensual que se suma a la prestación previsional.
- Muerte: ídem.

## 4) Casos Prácticos:

- Caso N° 1:

### Datos

Edad del trabajador: 35 años                      Fecha de ingreso: 01/01/2010

Fecha del accidente de trabajo: 16/08/2010

Meses del año 2010	Sueldo básico	Horas extras	S.A.C	Total de remuneraciones	Días del mes
Enero	1.000	100	-	1.100	31
Febrero	1000	20	-	1.020	28
Marzo	1000	-	-	1.000	31
Abril	1000	30	-	1.030	30
Mayo	1000	40	-	1.040	31
Junio	1000	30	550	1.580	30
Julio	1000	50	-	1.050	31
Agosto	533,33	-	-	533	16
<b>Total de meses</b>	<b>7.533,33</b>	<b>270</b>	<b>550</b>	<b>8.353</b>	<b>228</b>

Salario base diario                       $\frac{8.353}{228} = 36,64$  por Día

Determinación del salario base mensual                      \$ 36,64 x 30,4 = **1.113,85** por Mes

## 5) Reintegro de las prestaciones dinerarias:

Datos para el cálculo de Reintegro:

- Días Perdidos: 25
- Días A cargo del empleador: 10
- Días A cargo de la aseguradora: 15
- Salario Base Diario: 36,64

El reintegro de esos 15 días más las contribuciones patronales son:

$$\$ 36,64 \times 15 = \mathbf{549,6} + \text{contribuciones patronales}$$

$$\text{Contribuciones} = 549,6 \times 23\% = \mathbf{126,41}$$

$$\text{Reintegro} = 549,6 + 126,41 = \mathbf{676,01}$$

- Detalle de los recibos

### Agosto

Descripción	Unidad	Valor Unitario	Remuneración	Descuentos
Sueldo mensual	30	33,33	1.000,00	
Ausencias por accidente	14	33,33	-466,67	
ILT a cargo de la Empresa	10	36,64	366,37	
ILT a cargo de la A.R.T	4	36,64	146,55	
Jubilacion (Ley N°24241)	11%			115,09
I.N.S.S.J.P. (Ley N°19032)	3%			31,39
Obra Social (Ley N° 23660)	3%			31,39
Totales			1.046,26	177,86

Septiembre si el empleado siguiera accidentado por el mes completo

Descripción	Unidad	Valor Unitario	Remuneración	Descuentos
Sueldo mensual	30	33,33	1.000,00	
Ausencias por accidente	30	33,33	-1.000,00	
ILT a cargo de la Empresa	0	-	-	
ILT a cargo de la A.R.T	30	36,64	1.099,12	
Jubilacion (Ley N°24241)	11%			120,90
I.N.S.S.J.P. (Ley N°19032)	3%			32,97
Obra Social (Ley N° 23660)	3%			32,97
Totales			1.099,12	186,85

Reintegro del mes de septiembre

SBD x DIAS SEP x 23%

$36,64 \times 30 \times 23\%$       252,82



- Caso N° 2:

Trabajador con remuneraciones brutas superiores al límite MO.PRE

Meses	Total de Remuneraciones Brutas	Total de Remuneraciones sujetas a cotización	Total Días del Mes
Julio	24.000,00	19.070,55	31
Agosto	24.000,00	19.070,55	31
Septiembre	24.000,00	21.248,45	30
Octubre	24.000,00	21.248,45	31
Noviembre	24.000,00	21.248,45	30
Diciembre	24.000,00	21.248,45	31
Enero	29.000,00	21.248,45	31
Febrero	29.000,00	21.248,45	28
Marzo	29.000,00	28.000,65	31
Abril	29.000,00	28.000,65	30
Mayo	29.000,00	28.000,65	31
Junio	29.000,00	28.000,65	30
<b>Total</b>	<b>318.000,00</b>	<b>277.634,40</b>	<b>365</b>

Detalle del recibo del Caso 2:

Descripción	Unidad	Valor Unitario	Remuneración	Descuentos
Sueldo mensual	30	966,67	29.000,00	
Ausencias por accidente	22	966,67	-21.266,67	
ILT a cargo de la Empresa	10	760,64	7.606,42	
ILT a cargo de la A.R.T	12	760,64	9.127,71	
Diferencia de remuneraciones a cargo de la empresa	22	206,02	4.532,54	
Jubilacion (Ley N°24241)	11%			3.080,07
I.N.S.S.J.P. (Ley N°19032)	3%			840,02
Obra Social (Ley N° 23660)	3%			840,02
<b>Totales</b>		<b>3.660,64</b>	<b>29.000,00</b>	<b>4.760,11</b>

- Caso N° 3:

Liquidación con remuneración bruta actual superior al cálculo del Salario Base Diario

12 meses anteriores	Total de remuneraciones brutas \$	Total de remuneraciones sujetas a cotización	Total días del mes
Octubre	1.000,00	1.000,00	31
Noviembre	1.000,00	1.000,00	30
Diciembre	1.000,00	1.000,00	31
SAC	500,00	500,00	
Enero	1.000,00	1.000,00	31
Febrero	1.000,00	1.000,00	28
Marzo	1.000,00	1.000,00	31
Abril	1.500,00	1.500,00	30
Mayo	1.500,00	1.500,00	31
Junio	2.000,00	2.000,00	30
SAC	1.000,00	1.000,00	
Julio	2.000,00	2.000,00	31
Agosto	2.000,00	2.000,00	31
Septiembre	4.000,00	4.000,00	30
<b>Total últimos 12 meses</b>	<b>20.500,00</b>	<b>20.500,00</b>	<b>365</b>
<b>Salario Base Diario</b>	<b>56,16</b>	<b>Salario Base Mensual</b>	<b>1707,40</b>

### Liquidación de Sueldo Mensual trabajador accidentado (Caso 3)

Descripción	Unidad	Valor unitario \$	Remuneración \$	Descuentos
Sueldo Mensual	30	133,33	4.000,00	
Ausencias por accidente	30	133,33	-4.000,00	
ILT a cargo Empresa	10	56,16	561,64	
ILT a cargo A.R.T	20	56,16	1.123,29	
Difer. de remuneraciones a cargo de la empresa	30	77,17	2.315,07	
Jubilacion (ley N°24241)	11%			440,00
I.N.S.S.J.P (ley N°19032)	3%			120,00
Obra Social (ley N° 23660)	3%			120,00
<b>Totales</b>			<b>4.000,00</b>	<b>680,00</b>

## Caso N° 4: Incapacidad Permanente Parcial (IPP)

### Datos:

Los mismos del caso N° 1, con las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: 18% de Incapacidad.
- Alternativa 2: 55% de incapacidad.

### **Solución:**

Determinación del importe total de la prestación de pago mensual:

\$ 1113,85 por mes. Lo abona el empleador y luego lo recupera de la A.R.T.

Determinación del importe a percibir al declararse el carácter definitivo de incapacidad laboral permanente.

- Alternativa 1: 18% de incapacidad

53 x Salario base x Porcentaje de incapacidad x

65

Edad a la fecha del accidente

$$53 \times \$ 1.113,85 \times 18\% \times \frac{65}{35} = \$ 19.734,24$$

Se debe tener en cuenta que esta prestación dineraria no puede ser superior a \$ 383.274 (según Ley 26.773) por el porcentaje de incapacidad, en nuestro caso no podrá superar el importe que surge del siguiente cálculo:

$$\$383.274 \times 18\% = \$ 68.989,32$$

- Alternativa 2: 55% de incapacidad

Salario Base Mensual x % de incapacidad =

$$\$ 1.113,85 \times 55\% = \$ 612,31$$

Junto con esta prestación los beneficiarios percibirán una compensación de pago único. El valor de esta prestación de pago único será de \$ 170.334.

## **Caso N° 5: Incapacidad Permanente Total (IPP)**

### Datos:

Los mismos del caso N° 1 con incapacidad del 70%.

- Determinación del valor de la prestación mensual del período que exista la provisionalidad de la incapacidad:

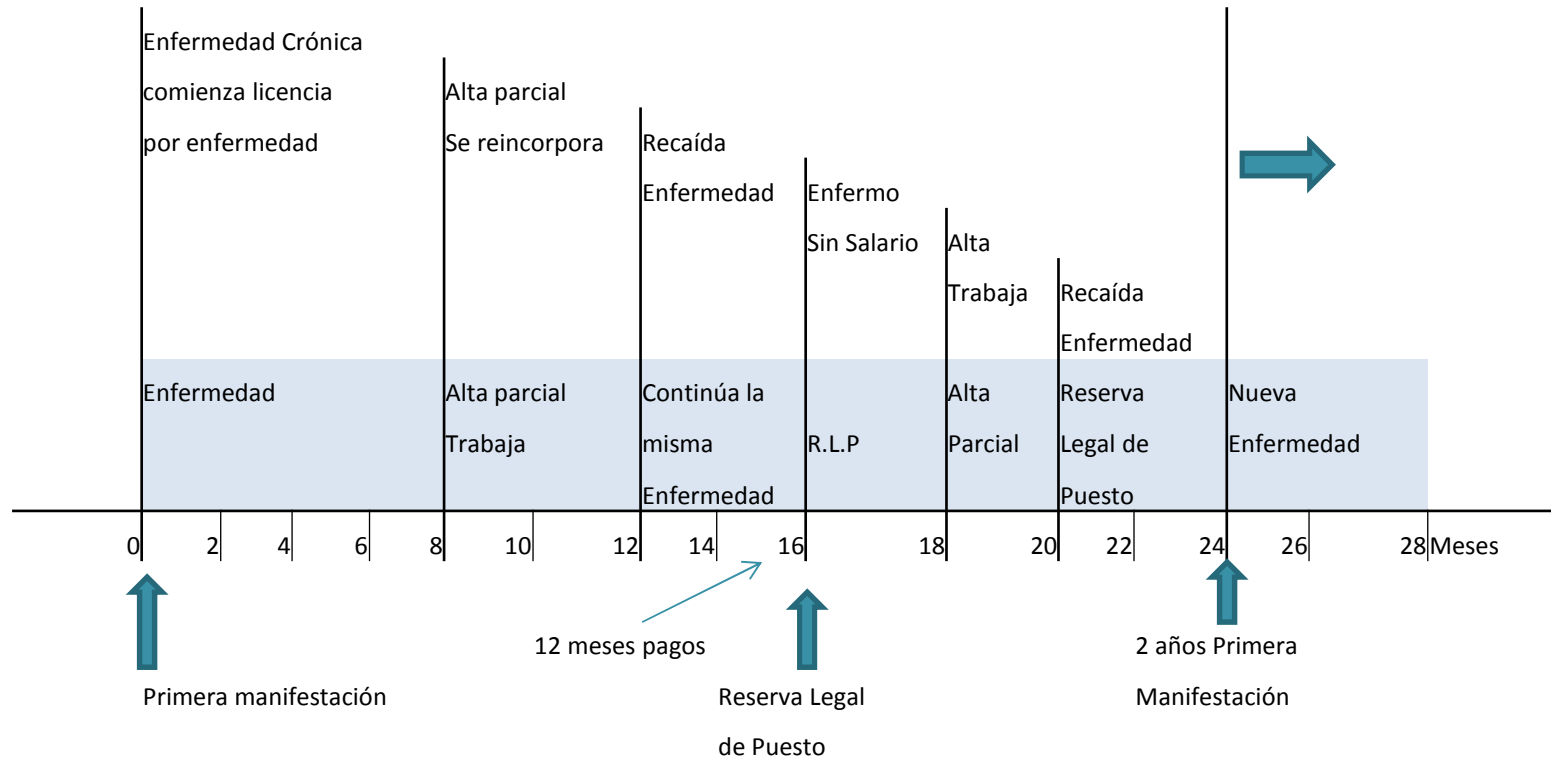
$$\begin{aligned} \text{Salario Base} \times 70\% &= \\ \$ 1113,85 \times 70\% &= \$ 779,69 \end{aligned}$$

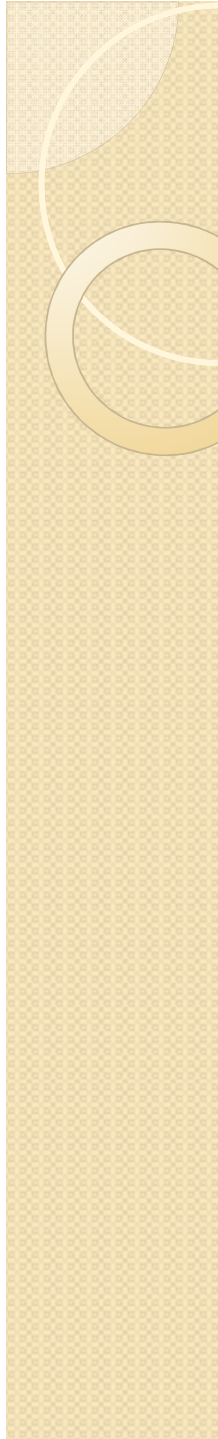
- Determinación del valor de la prestación una vez que se declara el carácter permanente de la incapacidad:

$$53 \times \$ 1113,85 \times \frac{65}{35} = \$ 109.634,66$$

Se debe aclarar que en ningún caso, esta prestación puede ser superior a \$ 212.930.

# • Enfermedades Inculpables Crónicas:





**Muchas Gracias!**